



**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 152-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### “AUTO DE ADMISIÓN

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - Quito Distrito Metropolitano, 23 de agosto de 2024.- A las 16:30.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente: **i)** Escrito ingresado por recepción documental de este Tribunal, suscrito por el doctor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, el 16 de agosto de 2024, y adjunto, **ii)** Escrito ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por la ingeniera María Verónica Abad Rojas en conjunto con su abogado defensor, el 19 de agosto de 2024.

### ANTECEDENTES. -

1. El 08 de agosto de 2024, ingresó por el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por María Verónica Abad Rojas, quien comparece como vicepresidenta de la República del Ecuador<sup>1</sup>, en conjunto con sus abogados defensores, doctor Oswaldo Trujillo Santillán y la magíster Jessica Jaramillo Yaguachi; y anexos<sup>2</sup>, del cual interpone una denuncia en contra de los señores: Daniel Noboa Azin, presidente de la República del Ecuador, Esteban Torres, Viceministro de Gobierno, Gabriela Somerfield, ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y Diana Jácome asesora presidencial, delegada del Gobierno para los Directorios de dos empresas públicas, por el presunto cometimiento de una infracción electoral muy grave, tipificada en el numeral 14 del artículo 279 del Código de la Democracia<sup>3</sup>.
2. El 13 de agosto de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 152-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez<sup>4</sup>. La causa se recibió en el despacho el día 14 de agosto de 2024 conforme la razón sentada por la secretaria relatora<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Expediente fs. 2-11.

<sup>2</sup> Expediente fs. 12-87

<sup>3</sup> **“Art. 279.- Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 14. Incurrir en actos de violencia política de género”.**

<sup>4</sup> Expediente fs. 94-96

<sup>5</sup> Expediente fs. 97



3. El 15 de agosto de 2024, mediante auto<sup>6</sup> se dispuso que la denunciante, en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 4 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
4. El 16 de agosto de 2024, ingresó por recepción documental de este Tribunal, un escrito<sup>7</sup> suscrito por el Doctor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, con sus anexos<sup>8</sup>, mediante el cual solicita comparecer en calidad de "*Amicus Curiare*" dentro de la presente causa.
5. El 19 de agosto de 2024, ingresó a través del correo electrónico de la secretaría general de este Tribunal, un escrito<sup>9</sup> firmado electrónicamente por la ingeniera María Verónica Abad Rojas en calidad de vicepresidenta de la República, en conjunto con sus abogados defensores, y anexos<sup>10</sup>, mediante el cual, la denunciante da cumplimiento al auto inmediato anterior.

Con las consideraciones expuestas, al tenor de lo previsto en los artículos 70 numeral 7 del Código de la Democracia; y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 inciso primero del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez sustanciador, **ADMITO A TRÁMITE** la denuncia por infracción electoral muy grave tipificada en el numeral 14 del artículo 279 del Código de la Democracia; y en consecuencia **DISPONGO**:

**PRIMERO:** Negar el pedido de comparecencia como Amicus Curiare realizado por el doctor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, en virtud de que dicha figura no se encuentra prevista en la normativa contencioso electoral.

**SEGUNDO:** Previo al trámite correspondiente, se dispone que, a través de la Secretaría General de este Organismo, se asigne una casilla contencioso electoral a la denunciante.

**TERCERO:** Negar el auxilio judicial solicitado por la denunciante en su escrito inicial. Esta negativa se fundamenta en lo prescrito en el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es: "*La solicitud de auxilio de pruebas*

<sup>6</sup> Expediente fs. 98-100

<sup>7</sup> Expediente fs. 107-107 vta.

<sup>8</sup> Expediente fs. 103-106 vta.

<sup>9</sup> Expediente fs. 110-124 vta.

<sup>10</sup> Expediente fs. 125-125 vta.



*deberá presentarse con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental (...)*. (Énfasis añadido)

**CUARTO:** Citar a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido del presente auto, con la copia certificada de la denuncia, su aclaración y también con copias del expediente íntegro en digital de la presente causa a los denunciados:

- i) Al señor Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, presidente de la República, se lo citará en su despacho:

*“Palacio de Carondelet, ubicado en la calle García Moreno N10-43 entre Chile y Espejo de esta ciudad de Quito”.*

- ii) A la señora María Gabriela Somerfield Rosero, ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se la citará en su despacho:

*“Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en la calle Gral. Ulpiano Páez No. 2253 de esta ciudad de Quito”*

- iii) Al señor Luis Esteban Torres Cobo, viceministro de Gobierno se lo citará en su despacho:

*“Edificio del Ministerio de Gobierno, en la calle Benalcazar N4-24 y Espejo de esta ciudad de Quito”*

- iv) A la señora Diana Jácome Silva, asesora presidencial se la citará en el:

*“Palacio de Carondelet, ubicado en la calle García Moreno N10-43 entre Chile y Espejo de esta ciudad de Quito”.*

**QUINTO:** Negar el pedido realizado por la ingeniera María Verónica Abad Rojas, en cuanto a la prueba pericial, al amparo de lo que dispone el artículo 171 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contenciosos Electoral, esto es: *“(…) debe ser requerida en el escrito inicial, señalarse la materia sobre la que versará, **determinará los hechos sobre los que se pronunciará el perito, y especificar lo que se pretenda demostrar y probar**”*. (Énfasis añadido).

**SEXTO:** Fijar para el día 12 de septiembre del 2024 a las 10h00 para que se lleva a cabo la audiencia única de pruebas y alegatos a desarrollarse en la sala de audiencias ubicada en el segundo piso del Tribunal Contencioso Electoral situado en las calles



Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

**SÉPTIMO:** Se hace saber a los denunciados que:

- a) Deberán designar un abogado defensor a fin de que les asista durante todo el proceso;
- b) De no tener un profesional de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un defensor público para que ejerza su derecho a la defensa;
- c) De acuerdo a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales tienen cinco (5) días a partir de la citación para contestar el contenido de la denuncia, pudiendo en el mismo escrito anunciar y presentar las pruebas de descargo. El escrito deberá ser presentado en las oficinas del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito;
- d) Podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho;
- e) Se le previene que, de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral;
- f) Deberán señalar correo electrónico para futuras notificaciones.

**OCTAVO:** Remitir atento oficio al titular de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de un defensor o defensora pública en la referida audiencia, para garantizar el derecho a la defensa del presunto infractor; a tal efecto remítase con la copia certificada de la denuncia, escrito de aclaración y también con copias simples del expediente íntegro en digital de la presente causa.

Se requiere al señor defensor público, remita el listado con los nombres, apellidos, números celulares y correo electrónicos de contacto del o los defensores que sean designados en el presente caso.

**NOVENO:** Oficiar con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, para que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, garantice el orden público durante la audiencia oral de prueba y alegatos, que tendrá lugar el día jueves 12 de septiembre de 2024, a las 10:00, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.



CAUSA No. 152-2024-TCE

**DÉCIMO:** Tómese en cuenta la autorización de la denunciante a sus abogados defensores y hágase conocer a sus anteriores patrocinadores que han sido sustituidos en la defensa, por última ocasión se los notificará con el presente auto.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notificar con el contenido del presente auto a:

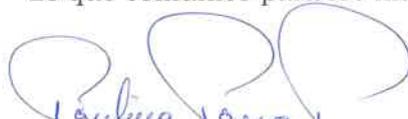
- i) La denunciante, Vicepresidenta María Verónica Abad Rojas, y sus abogados defensores en los correos electrónicos: damianarmijosalvarez@gmail.com y lolomb.gentiumlaw@gmail.com
- ii) A los abogados Oswaldo Trujillo y Jessica Jaramillo en los correos electrónicos: oswaldotrujillo@tscgroup.org; jessicajaramillo1@gmail.com;
- iii) Por única ocasión al doctor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí y a su abogado defensor en los correos electrónicos: manuelpenafiel2008@hotmail.com y justiciaindigenaecuador@outlook.es

**DÉCIMO SEGUNDO:** Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**DÉCIMO TERCERO:** Continúe actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



